MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"
COMANDO LOGÍSTICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0022-ARC-ENSB-CLENS-2020

FECHA	:	11 de mayo de 2020
ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"
DEPENDENCIA	:	DIVISIÓN ADQUISICIONES - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA
CONTRATISTA	:	ZAIRA YANUBY BARRERO PINZON
C. C.	:	1.110.493.078
CIUDAD	:	Barranquilla - Atlántico
DIRECCIÓN	:	CARRERA 51 No 42 – 30 BLOQUE F APTO 403
TELÉFONO / FAX	:	3128353185
E-MAIL	:	barrerozaira@gmail.com
No. DE CUENTA	:	59715113931
TIPO DE CUENTA	:	AHORROS
BANCO	:	BANCOLOMBIA
TITULAR	:	ZAIRA YANUBY BARRERO PINZON
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.	:	No. 7220 del 05 de febrero de 2020 por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.600.000).**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	
VALOR DEL CONTRATO	:	**DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($10.800.000) M/CTE.**

No. CDP	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUACIÓN	VALOR
7220	ENSB	A-02-02-02-008-002 REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS	16	SSF	$39.600.000

La suscrita Capitán de Corbeta **ANA CAROLINA GÓMEZ BERMEO** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.927.343 de Bogotá, domiciliado en Barranquilla, actuando en su condición de Comandante Logística de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", debidamente nombrada mediante resolución 1265 del 29 de Noviembre de 2019, y conforme lo establecido en los artículos 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 5 de la ley 1150 de 2007, Numeral 5.2.3.5 de la Resolución Ministerial No. 6302 de 2014, Numeral 2.3 de la Directiva Ministerial 15 de 2015, y en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Resolución de Delegación No. 4519 de 2016, modificada por las resoluciones No. 5662 del 27 de junio de 2016, No.0267 del 19 de enero de 2018, No. 1417 del 08 de marzo de 2018, Manual de Contratación No. 6302 del 31 de julio de 2014, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional y quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE;** y de otra parte la señora **ZAIRA YANUBY BARRERO PINZON,** también mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.493.078, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio previa las siguiente consideraciones: **UNO:** Que de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" como Entidad Estatal, deben someterse a ese estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **DOS:** Que en tal sentido, el presente contrato se celebra de

Escaneado con CamScanner

M/CTE, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE 15 DÍAS DEL MES DE MAYO 2020 Y 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, una vez prestados los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Cuenta de Cobro o Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los servicios en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en Comando Logístico de la ENSB. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos deberá presentarse factura Original por parte del contratista, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, EPS e ICBF, deberán presentar certificación actual firmada por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal, donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. No obstante lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013 89. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **NOTA 1:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. **NOTA 2:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **NOTA 3:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: **a)** Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) **b)** Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes **c)** Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. **d)** Fecha de su expedición. **e)** Descripción específica o genérica de los bienes. **f)** Valor total de la operación. **g)** El nombre del impresor de la factura. **h)** Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. **NOTA 4:** Teniendo en cuenta los términos y plazos establecidos a nivel interno de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", las facturas solo se recibirán hasta los días veinte (20) de cada mes. Para lo cual el contratista deberá coordinar anticipadamente con el supervisor designado la entrega de los bienes objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD:** El contratista prestará el objeto del presente contrato, en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos. En ningún caso existirá relación laboral entre la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C.

Escaneado con CamScanner

"Barranquilla" y el contratista. En consecuencia, el contratista asume la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del señor **TK ERVIN NAZZIN VEGA OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.190, quien labora como Asesor Jurídico en la División de Adquisiciones de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "Barranquilla", quien podrá ser reemplazado por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 6302 del 31 de Julio de 2014, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3.** Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "Barranquilla" de la Armada Nacional, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **6.** Verificar que el valor de los bienes correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato a la Señora Comandante Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "Barranquilla" de la Armada Nacional. **8.** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de la entrega de los servicios. **9.** El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. **c)** Firmar cada factura que se envié a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "Barranquilla" de la Armada Nacional. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar el acta de recibido a satisfacción, factura, certificación de aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. **f)** El supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista. **10.** El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y soportada. **11.** Efectuar evaluación del contratista acorde al formato SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución, para efectos de liquidación del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato y cumplir con sus obligaciones. **3.** Obtener la colaboración necesaria de la Comando de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Suscribir el acta de inicio, **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a

Escaneado con CamScanner

hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el valor señalado en la propuesta económica de la solicitud de oferta. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **6.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte en la fase de presentación de resultados objeto de servicio o durante la prestación de los servicios. **7.** Garantizar la oportuna, eficiente y eficaz prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **8.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **9.** Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **10.** Responder por la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **11.** Prestar los servicios dentro del plazo de ejecución estipulado **12.** Facturación. El contratista deberá entregar la cuenta de cobro Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. **13.** Para el pago el contratista deberá presentar entre otros, cuenta de cobro, la cual deberá: **a)** Estar denominada expresamente como cuenta de cobro. **b)** apellidos y nombres del adquiriente de los servicios **c)** Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de cuentas de cobro. **d)** fecha de su expedición. **e)** el valor para el pago, así mismo el contratista deberá allegar: **a.** documentos que evidencien la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (Acorde Decreto 723 de 2013). **b.** Examen médico pre-ocupacional (Acorde Decreto 723 de 2013), siempre y cuando el anterior no se encuentre vigente, caso en el cual, el vigente deberá anexarse. (Únicamente primer pago). **c.** Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión) (inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002), mínimo del 40% del monto de los honorarios, sin que dicho monto sea inferior al Salario Mínimo Legal Mensual vigente, y en riesgos laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar apoyo en los procesos de mejoramiento continuo de las etapas contractuales de la entidad. **2.** Brindar soporte para la atención de los requerimientos jurídicos que se presenten en desarrollo de las actividades asignadas. **3.** Realizar la aprobación de las garantías de los contratos. **4.** Revisar las actas de liquidación de los contratos. **5.** Asesoramiento, proyección de documentos de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" en las normas sobre asignación, uso, y mantenimiento de los alojamientos militares de la armada nacional, conforme resolución número 0781 del 08 de agosto de 2019. **6.** Asesoría en materia de contratación estatal en las etapas, de planeación, estructuración, ejecución y liquidación. **7.** Deberá realizar estructuración, evaluación e inicio de procesos por posible incumplimiento contractual. **8.** Deberá brindar concepto jurídico sobre la viabilidad en la suscripción de convenios de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional. **9.** Acompañar en las revistas totales y/o parciales y/o formales que realice la Armada de Colombia. **10.** Dar soporte en la verificación y evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los procesos. **11.** Asistir a las audiencias que se programen de acuerdo al cronograma establecido en los procesos contractuales. **12.** Coadyuvar los proyectos de respuestas de las observaciones jurídicas que se presentes en los diferentes procesos. **13.** Elaborar contratos, modificatorios y adiciones. **14.** Emitir conceptos jurídicos cuando sean requeridos de manera verbal o escrita. **15.** Estructurar y evaluar jurídicamente los procesos de contratación en todas sus modalidades. **16.** Liderar las audiencias de aclaración y adjudicación de los procesos de contratación. **17.** Elaboración y revisión de las diferentes resoluciones que emitan para los procesos de contratación. **18.** Tener el archivo de sus procesos conforme a la normatividad vigente. **19.** Dar respuesta en términos de ley y hacer seguimiento diario a los

Escaneado con CamScanner

Derechos de Petición, Quejas, reclamos, Solicitudes y Acciones de Tutelas. **20.** Emitir conceptos inherentes al tema del Comando Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla". **21.** Asesorar y coadyuvar en el impulso, trámite procesal de los contratos estatales. **22.** Coadyuvar en la Capacitación del personal civil y militar de la ENSB, GANCA, EGBAR, EGBAL, EGUP y EGSAM en materia de contratación estatal. **23.** Acompañamiento en revistas e inspecciones de las oficinas internas como externas, totales o parciales al Comando Logístico de la ENSB. **24.** Las demás obligaciones propias e inherentes al desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA": 1).** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2).** El Comandante de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **3).** Cuando el CONTRATISTA incurra en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del mismo, que afecte de manera grave y directa la ejecución del futuro contrato y evidencie que puede conducir a su paralización aplicar la multa y penal pecuniaria previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA":** En general son obligaciones del **CONTRATANTE: 1.** Recibir a satisfacción los servicios que sean brindados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la celebración y ejecución de este contrato serán asumidos de la manera que quedó señalado en el estudio previo y en la solicitud de oferta del proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: a)** Firma del Comandante Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA". **b)** Firma del CONTRATISTA. **c)** Verificación de pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente Contrato se requiere del Certificado de Registro Presupuestal, la expedición y aprobación de las pólizas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO:** El plazo y el valor del presente contrato podrán ser adicionados de común acuerdo entre las partes, decisión que será recogida en un modificatorio, suscrito por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,

Escaneado con CamScanner

APLICABLE: El presente contrato se regirá por la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la legislación Civil y Comercial aplicable. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato que se desprenda de la adjudicación del presente proceso es de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, este no será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:** En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la COMANDANTE LOGÍSTICA, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **d)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988." (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" DE LA ARMADA NACIONAL, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICALES A.R.C. "BARRANQUILLA" no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** Este contrato en ningún caso generará relación laboral ni

Escaneado con CamScanner

prestaciones sociales, entre la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICALES A.R.C. "BARRANQUILLA" y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS.** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad No. 7220 del 05 de febrero de 2020. **2.** Estudio Previo de fecha 17 de abril de 2020. **3.** Solicitud de oferta de fecha 29 de abril de 2020. **4.** Registro presupuestal **5.** Oferta del CONTRATISTA, de fecha 24 de abril de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – ESCUELA NAVAL A.R.C. "BARRANQUILLA" podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – la ESCUELA NAVAL A.R.C. "BARRANQUILLA", en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al contratista para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 14, 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993, la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" podrá hacer uso de las clausulas excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA", a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA". No obstante, La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" descontará la suma aquí pactada del saldo que adeude a la fecha del incumplimiento al CONTRATISTA; lo cual se entiende aceptado por EL CONTRATISTA con la presentación de su oferta. Así mismo, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" podrá cobrar directamente el valor de la cláusula penal, quedando el CONTRATISTA obligado a pagarla dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se le comunique por escrito su valor. Sin perjuicio de lo anterior, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" conservará el derecho a demandar el pago de los perjuicios adicionales ocasionados por esos incumplimientos o cualesquiera otros perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimiento del CONTRATISTA del futuro contrato. Las clausula penal y su pago no extingue la obligación a cargo del CONTRATISTA, por lo que este no quedará eximido de su cumplimiento. **NOTA:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍA ÚNICA:** Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en

Escaneado con CamScanner

los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA, NIT 800.141.653-3,** la cual contendrá los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 10% del precio total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al 10% del precio total del contrato, vigente hasta por plazo de ejecución del contrato y el plazo de duración del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, las que deba realizar la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" al contratista en la siguiente dirección CARRERA 51 No 42 – 30 BLOQUE F APTO 403 Barranquilla-Atlántico, Teléfono: 3128353185 – barrerozaira@gmail.com, las que deba realizar el contratista a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" se remitirán a este comando ubicado en la vía 40 con calle 58 esquina, en la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Barranquilla.

Para constancia de lo anterior se firma en Barranquilla, a los once (11) días del mes de mayo de 2020.

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"

Capitán de Corbeta **ANA CAROLINA GÓMEZ BERMEO**
Comandante Logística de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla"

POR EL CONTRATISTA

ZAIRA YANUBY BARRERO PINZON
CONTRATISTA

Vo.Bo.: CC Alejandro Rangel Escobar
Jefe de Administración ENSB

Vo.Bo.: TF José Freddy Cuesta Jiménez
Jefe de Adquisiciones ENSB (E)

Elaboró: AA09 Sandra González
Ejecutiva de Contratos ENSB

Escaneado con CamScanner

ANEXO "A" CONTRATO No. 0022- ARC-ENSB-CLENS-2020

SERVICIO	CONDICIONES DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN EL COMANDO LOGÍSITICO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA DE LA ARMADA DE COLOMBIA.	**Perfil Profesional** Abogado Titulado **Experiencia General:** Experiencia mínima de cinco (5) años en ejercicio de la profesión desde la expedición de la Tarjeta Profesional. **Experiencia Específica:** Abogado titulado, con tarjeta profesional vigente, con estudios de posgrado en Derecho Administrativo o de Contratación Estatal, o con experiencia en el ejercicio de tales destrezas académicas de mínimo cinco (05) años en Entidades Estatales. **Habilidades:** Trabajo en equipo, bajo presión y entrega de buenos resultados.

1. Brindar apoyo en los procesos de mejoramiento continuo de las etapas contractuales de la entidad.
2. Brindar soporte para la atención de los requerimientos jurídicos que se presenten en desarrollo de las actividades asignadas.
3. Realizar la aprobación de las garantías de los contratos.
4. Revisar las actas de liquidación de los contratos
5. Asesoramiento, proyección de documentos de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" en las normas sobre asignación, uso, y mantenimiento de los alojamientos militares de la armada nacional, conforme resolución número 0781 del 08 de agosto de 2019.
6. Asesoría en materia de contratación estatal en las etapas, de planeación, estructuración, ejecución y liquidación.
7. Deberá realizar estructuración, evaluación e inicio de procesos por posible incumplimiento contractual.
8. Deberá brindar concepto jurídico sobre la viabilidad en la suscripción de convenios de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional.
9. Acompañar en las revistas totales y/o parciales y/o formales que realice la Armada de Colombia.
10. Dar soporte en la verificación y evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los procesos.
11. Asistir a las audiencias que se programen de acuerdo al cronograma establecido en los procesos contractuales.
12. Coadyuvar los proyectos de respuestas de las observaciones jurídicas que se presentes en los diferentes procesos.
13. Elaborar contratos, modificatorios y adiciones.
14. Emitir conceptos jurídicos cuando sean requeridos de manera verbal o escrita.
15. Estructurar y evaluar jurídicamente los procesos de contratación en todas sus modalidades.
16. Liderar las audiencias de aclaración y adjudicación de los procesos de contratación.
17. Elaboración y revisión de las diferentes resoluciones que emitan para los procesos de contratación.

Escaneado con CamScanner

18. Tener el archivo de sus procesos conforme a la normatividad vigente.
19. Dar respuesta en términos de ley y hacer seguimiento diario a los Derechos de Petición, Quejas, reclamos, Solicitudes y Acciones de Tutelas.
20. Emitir conceptos inherentes al tema del Comando Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla".
21. Asesorar y coadyuvar en el impulso, trámite procesal de los contratos estatales.
22. Coadyuvar en la Capacitación del personal civil y militar de la ENSB, GANCA, EGBAR, EGBAL, EGUP y EGSM en materia de contratación estatal.
23. Acompañamiento en revistas e inspecciones de las oficinas internas como externas, totales o parciales al Comando Logístico de la ENSB.
24. Las demás obligaciones propias e inherentes al desarrollo del objeto contractual.

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"

Capitán de Corbeta **ANA CAROLINA GÓMEZ BERMEO**
Comandante Logística de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla"

POR EL CONTRATISTA

ZAIRA YANUBY BARRERO PINZON
CONTRATISTA

Vo.Bo.: CC Alejandro Rangel Escobar
Jefe de Administración ENSB

Vo.Bo.: TF José Freddy Cuesta Jiménez
Jefe de Adquisiciones ENSB (E)

Elaboró: AA09 Sandra González
Ejecutiva de Contratos ENSB

Escaneado con CamScanner